

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2020, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG02/2014, de 30 de abril de 2014, de los Servicios Centrales de Investigación.

A propuesta del Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 18 de febrero de 2020, en el punto 9.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG02/2014, de 30 de abril de 2014, de los Servicios Centrales de Investigación, cuyo texto consolidado es el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE INVESTIGACIÓN

Los Servicios Centrales de Investigación son unidades autónomas pertenecientes a la Universidad de Cádiz, cuya misión es dar apoyo a la investigación y la docencia que se realiza en la propia Universidad, así como atender a la demanda de información analítica y/o biológica sobre la materia que soliciten otras Universidades, Organismos Públicos, empresas o personas. Para ello, cuentan con personal técnico altamente cualificado y con una dotación instrumental y técnica de alto nivel que, bien por sus características propias o por el ámbito de su actuación, supera las necesidades de un Centro, Departamento, Grupo o Instituto de Investigación.

Los Servicios Centrales de Investigación ofrecen a los miembros de la comunidad universitaria una serie de prestaciones, productos y servicios que contribuyen de forma decisiva a la obtención de los resultados necesarios para alcanzar los objetivos de la investigación científica y tecnológica que realiza el personal de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 1. Los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Cádiz (en adelante UCA) integran Divisiones y Servicios especializados de instrumentación y aporte de materiales básicos para investigaciones científicas, técnicas, humanísticas o de otra índole cuyo ámbito de actuación supere el de un Departamento, Centro o Instituto de Investigación de la UCA, pudiendo además prestar servicios a otros Organismos públicos o privados. En ningún caso será el origen o principal ejecutor de las investigaciones.

Artículo 2. Los Servicios Centrales de Investigación de la Universidad de Cádiz constan de cinco servicios: Los Servicios Centrales de Investigación Científica y Tecnológica (SC-ICYT), los Servicios Centrales de Investigación Biomédica y de Ciencias de la Salud (SC-IBM), los Servicios Centrales de Investigación en Cultivos Marinos (SC-ICM), los Servicios centrales de Experimentación y Producción Animal (SEPA) y los Servicios Centrales de Investigación en Salinas, Salinas la Esperanza (SC-ISE). En el futuro se podrán incorporar otros servicios centrales que deberán cumplir con este reglamento.

Artículo 3. La sede de los SC-ICYT se fija en la Planta Baja del edificio de la Facultad de Ciencias en el Campus de Puerto Real, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Cádiz que pudieran habilitarse con tal fin.

Artículo 4. La sede de los SC-IBM se fija en las Plantas Tercera del Edificio Andrés Segovia en Cádiz, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Cádiz habilitados con tal fin.

Artículo 5. La sede de los SC-ICM se fija en la Planta Sótano del edificio Centro Andaluz Superior de Estudios Marinos en el Campus de Puerto Real, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Cádiz que pudieran habilitarse con tal fin.

Artículo 6. La sede del SEPA se fija en la Planta Cuarta del Edificio Andrés Segovia en Cádiz, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Cádiz que pudieran habilitarse con tal fin.

Artículo 7. La sede de los SC-ISE se fija en las Salinas la Esperanza, término municipal de Puerto Real, sin perjuicio de la utilización de otros espacios de la Universidad de Cádiz que pudieran habilitarse con tal fin.

Artículo 8.- Académicamente, los Servicios Centrales de Investigación dependen directamente del Rector, con delegación en el Vicerrector con competencias en Investigación, y no tienen ninguna vinculación administrativa o de organización con Grupos de Investigación, Institutos, Departamentos o Centros Docentes. Asimismo, dependerán funcional y orgánicamente del Director Técnico de los Servicios Centrales, de existir dicho puesto.

Artículo 9. Los objetivos fundamentales de los Servicios Centrales de Investigación son:

9.1.- Ser un elemento fundamental de la política investigadora de la UCA.

9.2.- Establecer las bases de organización y funcionamiento de los propios Servicios, con el fin de obtener un máximo rendimiento de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

Artículo 10. Las funciones de los Servicios Centrales de Investigación son:

10.1.- Poner a disposición de los usuarios autorizados el equipamiento científico-técnico del que disponga y proveer de materiales específicos de uso en investigación o de apoyo a la misma. La prestación del instrumental se realizará bajo la supervisión del técnico responsable y se seguirán los protocolos establecidos por la División o Servicio.

10.2.- Desarrollar métodos y técnicas de apoyo a la investigación según las directrices de la política científica de la Universidad de Cádiz.

10.3.- Realizar trabajos que requieran otras instituciones públicas y privadas, empresas y profesionales. En estos casos, la labor se llevará a cabo preferentemente a través de convenios o acuerdos específicos, y siempre dentro de las normas establecidas.

10.4. Realización por parte del personal técnico de los análisis y/o servicios ofertados y solicitados por los usuarios.

10.5. Organizar e impartir formación técnica especializada para adquirir la condición de Usuario Autorizado a aquellos usuarios que lo soliciten. Para ello se seguirá la normativa propia que al respecto establezca la dirección de los servicios, con la participación de la División y/o Servicio (responsable científico y/o responsable técnico de la misma).

10.6. Prestar asesoría científica y/o asesoría técnica a aquellos usuarios que lo soliciten.

10.7. Participar en redes nacionales e internacionales de centros y/o servicios de apoyo a la investigación.

10.8. El SC-ICM, además de proveer material biológico de uso en investigación también proveerá material biológico de uso para la docencia según las normas establecidas.

10.9 Los SC-ISE, además de ofrecer sus instalaciones para el uso en investigación, innovación y transferencia a la sociedad, también ofrecerá sus instalaciones para el desarrollo de servicios de actividades docentes, actividades de educación ambiental, actividades turísticas y actividades productivas según las normas establecidas.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Las Divisiones y Servicios de los Servicios Centrales de Investigación:

11.1.- Cada uno de los cinco Servicios Centrales de Investigación se organizan en estructuras denominadas Divisiones y Servicios. Los anexos I al V recogen las Divisiones y Servicios que integran los SC-ICYT, los SC-IBM, los SC-ICM, el SEPA y los SC-ISE en el momento de aprobación del presente reglamento.

11.2.- Las Divisiones son unidades que reúnen equipamiento científico-tecnológico altamente especializado con el objeto de dar servicio a investigadores de la UCA así como a otros investigadores de entidades públicas y privadas que lo soliciten. Las Divisiones se definirán según criterios de afinidad tecnológica y de tareas a realizar.

11.3.- Los Servicios son estructuras tecnológicas diseñadas para prestar un servicio general a diversas áreas de investigación o bien para llevar a cabo actividades complementarias a las Divisiones de los Servicios Centrales de Investigación. Por su propia definición, un Servicio podrá estar integrado dentro de una División o funcionar como unidad independiente en los Servicios Centrales.

11.4.- La creación, modificación y supresión de las Divisiones y Servicios se llevarán a cabo mediante resolución del Rector, previo informe favorable de los Directores o Coordinador Académico de los Servicios Centrales y con el visto bueno del Vicerrector con competencias en Investigación.

11.5.- Cada División o Servicio estará dotado del equipamiento específico que sea preciso y contará con personal técnico cualificado.

11.6.- El control de los trabajos realizados en cada División/Servicio se llevará a cabo a través de las aplicaciones informáticas de gestión de cada uno de los Servicios Centrales de Investigación.

Artículo 12. La estructura orgánica de cada uno de los Servicios Centrales definidos en el artículo 2 es la siguiente:

- a) El Director/Coordinador Académico de los Servicios Centrales (si los hubiere).
- b) Los Responsables Científicos (si los hubiere).
- c) El Director Técnico de los Servicios Centrales (si lo hubiere).
- d) Los Responsables Técnicos (si los hubiere).
- e) Personal Técnico restante.
- f) La Comisión Científico-Técnica de los Servicios

Artículo 13. Los Directores/Coordinador Académico de los Servicios Centrales

13.1.- Los Directores/Coordinadores Académicos recogidos en el artículo 2 serán nombrados y cesados por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en Investigación, de entre los Profesores Doctores de la UCA pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios con plena capacidad investigadora y dedicación a tiempo completo.

13.2.- Las funciones del Director/Coordinador Académico son:

- a) Proponer al Vicerrector con competencias en Investigación la creación de nuevas Divisiones y Servicios, la modificación de las existentes, así como la transferencia de recursos humanos o de equipamiento entre las mismas.
- b) Proponer al Consejo de Dirección y al Consejo Social de la UCA, previa consulta a los Responsables Científicos como Técnicos de las Divisiones o Servicios, las tarifas anuales para la utilización de los equipos e instalaciones.
- c) Facilitar la formación continua del personal de los Servicios Centrales para su mejor aprovechamiento en las labores de las Divisiones y Servicios.
- d) Elaborar y remitir al Vicerrector con competencias en Investigación una memoria anual sobre las actividades realizadas. Dicha memoria deberá remitirse durante el primer trimestre del año siguiente. Deberá contener al menos un informe económico del Servicio Central e informes de uso de cada una de las Divisiones y Servicios.
- e) Elaborar el presupuesto anual de los Servicios Centrales.
- f) Elaborar las normas de funcionamiento de los Servicios Centrales.
- g) Fomentar la participación e inclusión de las Divisiones y Servicios en redes científicas internacionales y nacionales.

Artículo 14. Los Responsables Científicos

14.1- Los Responsables Científicos de los Servicios Centrales (si los hubiere) serán designados por el Vicerrector con competencias en Investigación preferentemente entre los Profesores Doctores con plena capacidad investigadora y vinculación permanente a la Universidad de Cádiz. Dicho nombramiento no supondrá aumento de las retribuciones percibidas por su condición de funcionario o personal laboral.

14.2.- Las funciones del Responsable Científico serán detalladas en las normas de funcionamiento a las que hace referencia el apartado 13.2.f de este Reglamento.

Artículo 15. El Director Técnico y los Responsables Técnicos

15.1- De acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Cádiz, podrá existir un Director Técnico de los Servicios Centrales y/o, asimismo, Responsables Técnicos de las distintas Divisiones y/o Servicios pertenecientes al estamento del personal de administración y servicios. Su selección y nombramiento se realizarán conforme determine la normativa aplicable.

15.2.- Las funciones del Director Técnico y del Responsable Técnico serán detalladas en las normas de funcionamiento a las que hace referencia el apartado 13.2.f de este Reglamento.

Artículo 16. La Comisión Científico-Técnica

16.1 Cada uno de los Servicios Centrales a los que se refiere el artículo 2 del presente reglamento tendrá una Comisión Científico-Técnica.

16.2.- La Comisión Científico-Técnica es la responsable de adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Servicios, de acuerdo con la Política que establezca el Vicerrectorado con competencias en Investigación y de asegurar la coordinación en el funcionamiento de las distintas unidades de los Servicios Centrales.

16.3.- Estará presidida por el Director General de Investigación o cargo asimilable y constituida por el Director/Coordinador Académico de los Servicios Centrales, los Responsables Científicos de las Divisiones y Servicios, los Responsables Técnicos de las Divisiones y Servicios (si los hubiere) y al menos dos representantes del personal técnico adscrito a los Servicios Centrales en función de lo que establezca la dirección/coordinación de Servicio Central. Además, deberá haber una representación de los usuarios, con un número máximo de tres miembros, siguiendo los criterios propuestos por el Director/Coordinador Académico que se aprueben por mayoría en la Comisión Científico-Técnica.

Son competencias de la Comisión Científico-Técnica:

- a) La coordinación y supervisión de las distintas Divisiones y Servicios
 - b) El seguimiento de los sistemas de mejora de la calidad y de los procesos de acreditación de las diferentes áreas
 - c) El estudio de las necesidades de infraestructura científica
 - d) La elaboración de propuestas de necesidad de personal
 - e) La proposición de programas de mejora y formación continua del personal técnico de los Servicios Centrales
-

f) Todos aquellos temas que le encomiende la Dirección

16.4.- La Comisión Científico-Técnica se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario, a instancia del Director General de Investigación o cargo asimilable o del Director/Coordinador Académico de los Servicios Centrales.

Artículo 17. Recursos humanos

17.1.- Los Servicios Centrales de Investigación dispondrán de una plantilla de personal técnico de diferentes categorías según las necesidades generales y la especificidad de cada División o Servicio.

17.2.- El personal técnico se encargará de la utilización, funcionamiento y mantenimiento del instrumental científico de la división o servicio, de sugerir las normas para la racionalización y optimización del uso del equipamiento, de mantener actualizados los protocolos para la utilización de los equipos, y de realizar los trabajos que le sean requeridos en función de la categoría profesional que posea.

17.3.-El personal técnico podrá proponer mejoras de las prestaciones de los equipos a su cargo, siempre en coordinación con el Responsable Científico de la División o Servicio en la que se encuentren asignados, o a falta de mismo con la Dirección o Coordinación Académica del Servicio Central al que pertenezcan.

17.4.- El personal técnico podrá participar en actividades de investigación según las condiciones establecidas en la normativa reguladora de esta actividad siempre que dicha participación suponga una mejora de su formación científica y redunde dentro de las actividades que realiza en la División a la que se encuentra adscrito. En todo caso, las actividades derivadas de su función como técnico de los Servicios Centrales serán prioritarias.

Artículo 18. Usuarios

18.1.- Podrán acceder a la condición de usuario de los Servicios Centrales cualquier miembro del personal docente e investigador de la UCA, incluido personal en formación, que:

a) sea miembro de un grupo de investigación reconocido en el Plan Andaluz de Investigación y cuyo responsable sea un investigador de la Universidad de Cádiz.

b) forme parte del equipo investigador de un proyecto de investigación cuyo investigador principal pertenezca a la Universidad de Cádiz.

c) forme parte de una institución que tenga acuerdos de colaboración específicos con la Universidad de Cádiz que recojan las condiciones de uso de los Servicios Centrales. El uso de los servicios centrales por parte de las cátedras externas estará ligado al acuerdo que vincula dicha cátedra y en el caso de que suponga un uso de los Servicios Centrales deberá incluir una memoria de utilización.

18.2.- En el caso de no reunir las condiciones arriba mencionadas, cualquier investigador podrá solicitar al Vicerrector con competencias en Investigación, por escrito y fundamentando los motivos, la condición de usuario de los Servicios Centrales. Evaluada la solicitud, el Vicerrector podrá habilitar la condición de usuario por el tiempo necesario.

18.3.- Los usuarios deberán conocer y acatar las normas de uso y funcionamiento vigentes en los Servicios Centrales en lo referente tanto al equipamiento como a la aplicación informática de gestión utilizada en estos Servicios.

Artículo 19. Gestión de la actividad

19.1.- Para la utilización de los Servicios Centrales los investigadores tendrán que poseer la condición de Usuario. Para ello, el responsable del grupo al que pertenece el investigador ha de solicitar a través de las páginas web de los Servicios Centrales mediante el procedimiento del Centro de Atención al Usuario (CAU) el alta de un nuevo usuario indicando: nombre, DNI, grupo de investigación, Divisiones o Servicios para las que solicita el acceso y Clasificación Orgánica de la Unidad de Gasto a la que se facturarán los servicios demandados por el usuario.

19.2.- Los usuarios realizarán la solicitud de servicio a través de la aplicación informática de gestión de cada uno de los dos Servicios Centrales aportando toda aquella documentación que se requiera para la evaluación de la solicitud por parte del personal técnico.

19.3.- En caso de utilización extraordinaria de los equipos disponibles en los Servicios Centrales por determinados usuarios, Grupos o Institutos de Investigación en detrimento del resto de investigadores, el Director o Coordinador Académico, junto con los Responsables Científicos y Técnicos (si los hubiere), analizarán la situación y establecerán un plan de viabilidad que permita un uso general y racional de los equipos.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. Los Servicios Centrales de Investigación estarán dotados con un presupuesto suficiente para el desarrollo de las actividades encomendadas, y que estarán consignados en el capítulo II de los presupuestos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. Las tarifas aplicadas en los Servicios Centrales se aprobarán anualmente por el Consejo de Social de la Universidad.

Artículo 22. Los servicios prestados por los Servicios Centrales de Investigación de la UCA, estarán sujetos a tres tipos de tarifas según la naturaleza y relación institucional de los usuarios:

- a) Tarifa para usuarios internos de la UCA o equiparados por convenio, que incluirá los gastos de material fungible, material biológico y de mantenimiento de equipos e infraestructuras experimentales (Tarifa A).
-

b) Tarifa para usuarios de organismos públicos, o privados con actividad no lucrativa, que incluirá además gastos de personal (Tarifa B).

c) Tarifa para otros usuarios, a la que también se sumarán los gastos de amortización de equipos y gastos generales de mantenimiento de edificio e instalaciones (Tarifa C).

d) Tarifas por trabajo prioritario. Los Servicios Centrales de Investigación, en aquellas solicitudes que estén bajo el formato de cola de trabajo, establecerán una tarifa especial que llevará un aumento en un múltiplo de las tarifas de los apartados a), b) y c), para aquellos trabajos que por su urgencia no puedan esperar su turno.

Las tarifas tipo (A) no excederán en ningún caso los gastos ocasionados por uso y mantenimiento de los equipos empleados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

ANEXO I

Las Divisiones y Servicios disponibles en los SC-ICYT en el momento de aprobación de este reglamento son los siguientes:

- División de Rayos X.
 - Difracción de RX.
 - Fluorescencia de RX.
 - División de Microscopía Electrónica.
 - Microscopía electrónica de Barrido.
 - Microscopía Electrónica de Transmisión.
 - Preparación de muestras Biológicas para Microscopía Electrónica.
 - División de Espectroscopía Atómica.
 - Absorción Atómica (vapor frío) CV-AAS.
 - Emisión Atómica (plasma acoplado inductivamente) ICP-AES.
-

- Espectrometría de masas (plasma acoplado inductivamente) ICP-MS.
 - Preparación de Muestras por microondas.
 - División de Espectrometría de Masas.
 - Análisis Elemental.
 - GC-MS.
 - LC-MS.
 - Espectrometría de Masas de Alta Resolución.
 - División de Resonancia Magnética Nuclear.
 - RMN monodimensional de ^1H , ^{13}C , ^{19}F , ^{31}P , ^{15}N , ^{11}B , ^{29}Si
 - RMN bidimensional homo- y heteronuclear.
 - RMN de excitación selectiva mono- y bidimensional.
 - RMN de difusión.
 - RMN de intercambio químico.
 - Temperatura variable.
 - Análisis cuantitativo utilizando RMN.
 - División de Radioisótopos y Análisis de Biomoléculas.
 - Amplificación y cuantificación de Ácido Nucléicos mediante qPCR. Purificación Semipreparativa de proteínas.
 - Análisis Genético (secuenciación y genotipado).
 - Captura y Análisis de imágenes.
 - Amplificación y cuantificación de Ácidos Nucleicos mediante RT-qPCR.
 - Liofilización de muestras
 - Unidad de Radioisótopos
 - Unidad de Microscopía. Microscopía Confocal del alta resolución y Microscopía Confocal “in vivo” y Microscopía Semiconfocal Apotome
 - Servicio de Preparación de Muestras Sólidas para Microscopía Óptica y Electrónica.
 - Preparación e inspección materialográfica (para microscopías óptica y SEM).
 - Preparación de muestras sólidas hasta electrón-transparencia para microscopía TEM (corte de precisión + (a) lijado, pulido y bombardeo iónico; (b) electropulido; (c) ultramicrotomía) y revelado de negativos fotográficos o placas electrónicas con digitalización de precisión.
 - Operaciones de impregnación, evaporización, y pulverización catódica.
 - Servicio de Nitrógeno Líquido.
 - Unidad de Espectroscopía Fotoelectrónica (XPS).
 - Análisis de superficies (XPS, AES, ISS).
 - Utilización de cámara para tratamiento in situ.
 - Técnicas de Depth Profiling y AR-XPS.
 - División de Fabricación Aditiva.
 - Impresión 3D (FDM, DLP, LOM, incorporación de aglutinante en polvo).
 - Caracterización de Materiales (medidas de conductividad térmica y eléctrica).
 - Escáner 3D.
 - Preparación de muestras (tamizadora, nanomoltradora, criomoltradora).
-

ANEXO II

Las Divisiones y Servicios disponibles en los SC-IBM en el momento de la aprobación de este reglamento son los siguientes:

- Servicio de Genotipado.
- División de Biología Celular y Citometría.
 - Citometría de Flujo Analítica.
 - Criostato.
 - Cultivos Celulares y congelación de embriones.
 - Servicio de Nitrógeno Líquido.
- División de Cuantificación Molecular y técnicas de imagen.
 - Fluorímetro/Luminómetro/Espectrofotómetro.
 - Molecular Imager (Phosphorimager).
- División de Genómica.
 - Microarray.
 - PCR en tiempo real.
- División de Microscopía.
 - Microscopio Confocal.
 - Microscopio Confocal para muestras in vivo con Registro Electrofisiológico.
 - Microdisector Laser.
 - Microscopio Multifotón.
 - Preparación de muestras Biológicas para Microscopía Electrónica.
- División de Radioisótopos.
- Servicio de Bioquímica de Proteínas y Proteómica.
 - FPLC.
 - SELDI-TOF MS.
 - Maldi TOF-TOF.
 - Q-TOF.
- Laboratorios de alojamiento para grupos de investigación.
(El régimen y las condiciones de utilización de estos laboratorios por el personal investigador serán determinados por el Vicerrectorado con competencias en Investigación, que elaborará las normativas que ofrezcan transparencia en cuanto a los criterios de asignación).

ANEXO III

Los Servicios disponibles en los SC-ICM en el momento de aprobación de este reglamento son los siguientes:

- Servicio de experimentación animal
 - Sistema experimental en bandejas
 - Sistema experimental en tanques
 - Servicio de producción animal
-

- Unidad de reproducción
- Unidad de incubación y cría larvaria
- Unidad de mantenimiento y suministro
- Unidad de cultivo de zooplankton

- Servicio de experimentación y producción de microalgas
 - Banco de cepas
 - Cámara de experimentación
 - Cámara de producción
 - Coulter counter

ANEXO IV

Los Servicios disponibles en el SEPA en el momento de aprobación de este reglamento son los siguientes:

- Servicio de Experimentación y Producción Animal.
 - Unidad de Producción animal.
 - Unidad de Experimentación animal.
 - Unidad de Cuarentena de animales.
 - Unidad de Cirugía/Quirófano experimental
 - Unidad de Comportamiento animal

ANEXO V

Los servicios disponibles en los SC-ISE en el momento de aprobación de este reglamento son los siguientes:

- Servicio de experimentación en biodiversidad, restauración ambiental y procesos en salinas
 - Unidad de mantenimiento y conservación de las salinas
 - Área de conservación de la biodiversidad
 - Área de mantenimiento de la funcionalidad hídrica y estructural

 - Unidad de experimentación y restauración ambiental en salinas
 - Zona experimental de avifauna
 - Zona experimental de peces
 - Zona experimental de invertebrados
 - Zona experimental de vegetación
 - Zona experimental de algas
 - Zona experimental de parámetros abióticos

 - Servicio de producción, experimentación e innovación con productos asociados
 - Unidad de producción de sal artesanal y flor de la sal
 - Unidad de acuicultura extensiva
-

- Unidad de producción de microalgas
- Unidad de producción de otros productos asociados a las salinas:
 - ✓ Cultivo experimental de salicornia.
 - ✓ Cultivo experimental en agricultura salina.
- Servicio de visitas a la salina.
 - Unidad de ecoturismo y turismo ornitológico
 - Unidad de actividades académicas
 - Unidad de voluntariados y participación social
 - Unidad de educación ambiental
 - Aulas de educación y formación:
 - ✓ Área de Cultura salinera
 - ✓ Área de Biodiversidad

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2020, por el que se aprueba la incorporación de investigadores al Instituto Universitario de Investigación en Microscopía Electrónica y Materiales (IMEYMAT) de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Política Científica y Tecnológica, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 18 de febrero de 2020, en el punto 10.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la incorporación de los siguientes investigadores al Instituto Universitario de Investigación en Microscopía Electrónica y Materiales (IMEYMAT) de la Universidad de Cádiz:

- Botana Pedemonte, Francisco Javier
- Cabrera Correa, Leticia
- Cervera Gontard, Lionel
- Chludzinski, Mariane
- Churiaque Bermejo, Cristina
- Dos Santos, Rafael Eugenio
- Fuentes, Rodolfo Oscar
- Gemelli, Giada María Chiara
- Gil Montero, Almoraima
- González Rovira, Leandro
- López Castro, Juan de Dios
- Mosquera Díaz, María Jesús
- Ortega Iguña, Marta
- Rodríguez Aparicio, Juan Diego
- Romero Ocaña, Ismael
- Sánchez Amaya, José María
- Zarzuela Sánchez, Rafael

* * *
